A DESPACHO. Popayán, 07 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que mediante oficio No 2201 de 19 de agosto de 2022, este Juzgado solicito a la Registraduría Nacional del Estado Civil, expida el registro civil de defunción del señor DUMER ELVIO RENGIFO PINO, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 316

Popayán, Cauca, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante:	**GLADIS SMITH RENGIFO PINO**
Interdicto:	**DUMER ELVIO RENGIFO PINO**
Radicación:	**19001-31-10-001-2012-00265-00**

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que establece:

> "***Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación***. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación* ***deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley****, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. (...)*
>
> *En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos (…)"* (Destacado por el Juzgado).

El despacho antes de proceder a reactivar el procero de la referencia para establecer si la persona con discapacidad requiere poyos, de oficio procedió a revisar en la página web de La Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de establecer si el señor **DUMER ELVIO RENGIFO PINO**, identificado con la CC No 1.058.786.591 es o no fallecido, arrojando como resultado que dicha persona es fallecido.

Ahora bien, en atención que no se contaba con el registro civil de defunción del señor **DUMER ELVIO RENGIFO PINO**, el despacho procedió a solicitar a esa oficina **mediante oficio No 2201 de 19 de agosto del 2022** se expida dicho documento, y revisado el correo electrónico del despacho, se evidencia que a la fecha no se ha allegado respuesta al respecto.

El artículo 42 del CGP señala que **es deber del juez**:

> *"(...)**1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución**, (...), **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal. (…)"* (Destacado por el Juzgado).

A su turno el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

> *"**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)*
>
> ***3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, **a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**. (…)"* (Destacado por el Juzgado).

En este mismo sentido el numeral 8° del artículo 39 del código disciplinario (Ley 1959 de 2019) erige como **PROHIBICIONES a todo servidor público**:

> *"(...) **Omitir**, retardar **o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) solicitudes de las autoridades**, **así como retenerlas** o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento"* (Destacado Por el Juzgado).

En consecuencia, se considera pertinente volver a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad a fin de requerir expida el REGISTRO CIVIL DE DEFUNSION del señor **DUMER ELVIO RENGIFO PINO, quien en vida se identificó** con la CC No. 1.058.786.591, que de acuerdo al registro civil de nacimiento Folio No.551, expedido por la Registraduría del Estado Civil de La Vega – Cauca, nació el primero de febrero de 1950 en la Vega – Cauca, para lo cual se concederá **POR ULTIMA VEZ** un término de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho. **So pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente por el medio más expedito a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad**,** como también a la Registraduría de La Vega – Cauca para que expida a la mayor brevedad posible, **el registro civil de defunción del señor DUMER ELVIO RENGIFO PINO, quien en vida se identificó con la CC No. 1.058.786.591, que de acuerdo al registro civil de nacimiento Folio No.551, expedido por la Registraduría del Estado Civil de La Vega – Cauca, nació el primero de febrero de 1950 en la Vega – Cauca**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder POR ULTIMA VEZ a la citada entidad **un término de quince (15) días** contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue el documento requerido, **So pena de dar aplicación a las sanciones respectivas y dando aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G del P y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado**.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, tal como lo dispone el numeral 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

[1] ESTADO No. 39 DEL 08 de MARZO DE 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67af36d3ff5b2a6d9950c2f51dc8cc0baa149ae95a65775dc58c34970fc809eb**
Documento generado en 07/03/2023 10:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica